



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2597/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552200005422**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

CURRICULUM VITAE Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TAMBIEN SI TIENEN EXPERIENCIA EN TEMAS DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES, NO CON CURSOS QUE APENAS ESTEN TOMANDO EN ESTE PRIMER TRIMESTRE. REQUIERO UN INFORME DE LO QUE HAN RENDIDO AL IVAI, CUANTAS SOLICITUDES ARCO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN HAN RECIBIDO EN 2022, CUANTOS RECURSOS RECURSOS DE REVISIÓN LLEVAN DE 2022, CUANTAS DENUNCIAS, OFICIOS DONDE SE DA VISTA A LA CONTRALORIA Y PORQUE MOTIVOS, PARA RECURSOS HUMANOS, CUAL FUE EL METODO O PROCESO DE RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DE CONFIANZA, SI INTERVINO EL "GRAN EXPERTO" DE ANTONIO GARCIA YAÑEZ QUE ACTUALMENTE ES SECRETARIO DEL AYTO, ESTO QUE VA PARA RECURSOS HUMANOS QUISIERA QUE ME CONTESTARAN LOS EDILES SI FUERON CONVOCADOS PARA REALIZAR EL RECLUTAMIENTO PORQUE HAY GENTE QUE NO CUMPLE LOS PERFILES DE OCUPAR CIERTOS CARGOS. TAMBIEN QUE SE ME INFORME CUANTAS Y QUE PERSONAS TRABAJADORES DE CONFIANZA SON DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS O DE IXHUATLAN QUE TRABAJAN EN ESE AYUNTAMIENTO. ULTIMA PETICION ¿¿¿PORQUE LA TITULAR DE TRANSPARENCIA NUNCA ESTA EN SU OFICINA SIEMPRE ANDA EN TODOS LOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO Y EN ASUNTOS QUE NO LE COMPETEN?????

[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de abril siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/164/2022 de la Unidad de Transparencia y el RH/172/2022 del Director de Recursos Humanos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el cuatro de mayo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el RH/0236/2022 del Director de Recursos Humanos, con anexos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo treinta de mayo, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

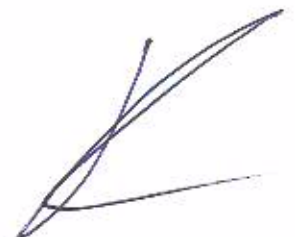
**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó, respecto del personal que labora en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado:

1. Currículum vitae.
2. Informes entregados al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Número de solicitudes de acceso a información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de recursos de revisión y de denuncias recibidas.
4. Oficios en los que se de vista a la Contraloría Interna.
5. Metodo de selección o reclutamiento para los integrantes de la Unidad.
6. Personas que laboran y que son originarias de Coatzacoalcos o Ixhuatlán.
7. Motivo por el cual el titular de la Unidad se ausenta de su lugar de trabajo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/164/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el RH/172/2022 del Director de Recursos Humanos, como se muestra:





EN TUS MANOS

Oficio UT/164/2022  
Fecha: Abril 27, 2022

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Por medio del presente me permito darle un informe de las solicitudes, recursos y denuncias que se han recibido en esta Unidad de Transparencia:

SOLICITUDES ARCO	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RECURSOS DE REVISIÓN	DENUNCIAS
NINGUNA	61 SOLICITUDES	35 RECURSOS	4 DENUNCIAS

Los informes pertinentes a Contraloría e IVAI apenas serán entregados, es por ello que aún no se encuentran en nuestros archivos.

Sin más que agregar, y esperando haber dado contestación a su petición, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Angélica Fuentes Torres  
Unidad de Transparencia



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE LA ZONA CÁRDENAS DEL 2012  
PERIODO 2022-2025  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
NANCHITAL DE L. C. DEL RÍO, VER.  
PRESENTE:

NANCHITAL, DE L. C. DEL RÍO A 22 DE ABRIL 2022

OFICIO: RH/172/2022

POR ESTE MEDIO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

EN REFERENCIA A SU OFICIO MARCADO CON EL NÚM. UT/152/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL SE ME HACE DEL CONOCIMIENTO LA SOLICITUD CON FOLIO NÚM. 300552300305422, POR LO CUAL EXPRESO LO SIGUIENTE:

DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ES FACULTAD DE LA PRESIDENTA DESIGNAR LIBREMENTE AL TITULAR DEL AREA QUE CORRESPONDA.

SIN MAS POR AGREGAR ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDOLE LAS ATENCIONES BRINDADAS AL PRESENTE.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE LA ZONA CÁRDENAS DEL  
PERIODO 2022-2025  
RECURSOS HUMANOS

ATENTAMENTE

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

la información que entregan es ambigua e incompleta, no contestaron toda la información ni explicaron el porque?  
[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el RH/0236/2022 del Director de Recursos Humanos, como se observa:

LIC. ANGELICA FUENTES TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
NANCHITAL DE L. C. DEL RIO, VER.  
PRESENTE:

NANCHITAL, DE L. C. DEL RIO A 23 DE MAYO 2022

OFICIO: RH/0236/2022

POR ESTE MEDIO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

EN REFERENCIA A SU OFICIO MARCADO CON EL NÚM. UT/184/2022 DE FECHA 16 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON NOTIFICACION DE RECURSO DE REVISION REV/2597/2022/I, EN DONDE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"CURRICULUM VITAE Y ACREDITACION DE EXERIENCIA LABORAL DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA RECURSOS HUMANOS CUAL FUE EL METODO O PROCESO DE RECLUTAMIENTO DEL PESONAL DE CONFIANZA".


A LO QUE ADJUNTO SINTESIS CURRICULAR DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN LO REFERENTE AL METODO O PROCESO DE RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DE CONFIANZA LE INFORMO QUE CON BASE EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, FRACCION XII, ASIMISMO LA FRACCION XI, LAS CUALES LE DAN COMO ATRIBUCION A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DESIGNAR LIBREMENTE AL TITULAR DEL AREA QUE CORRESPONDA.

SIN MAS POR AGREGAR ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDOLE LAS ATENCIONES BRINDADAS AL PRESENTE.

ATENTAMENTE  
  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MARIO DEL ÁNGEL LUIS SANTIAGO



Al último documento se anexaron los currículums de los tres integrantes de la Unidad de Transparencia, como se muestra a modo de ejemplo:



LA TRANSFORMACIÓN  
EN TUS MANOS

## Lic. Angélica Fuentes Torres

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### Formación.

- **Lic. En Informática.**  
Universidad Nacional Autónoma de México. 2008.  
Documento obtenido:  
Título y Cédula.
- **Maestría en Administración.**  
Universidad del Golfo. Julio 2019.  
Documento obtenido: Certificado.  
Título en trámite.

### Cursos recibidos.

- Obligaciones y responsabilidades en materia de Transparencia.
- Encuentro Informativo "Comunidades de Transparencia Municipales."
- Consulta de Información y Solicitudes de información.
- Cuidado de Datos Personales en Redes Sociales.

### Experiencia Laboral.

- 2015-2020. Constructora y proveedora "EL FÉNIX", S.A. DE C.V.
- 2006-2010. Transportes MIREO, S.A. DE C.V.
- 2010-2012. Servicios Coordinados "PIOLIN", S.A. DE C.V.



Planta Baja  
Palacio Municipal  
Av. Juárez y 18 de marzo, Centro,  
Nanchital, Ver.  
C. P. 96360



921 21 6 06 91 ext. 149



[transparencia@nanchital.ani.gob.mx](mailto:transparencia@nanchital.ani.gob.mx)



[www.nanchital.gob.mx](http://www.nanchital.gob.mx)



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15

fracciones XVII y XXIX y 143 fracciones IX y X de la Ley 875 de Transparencia, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas, documento publicado en el portal oficial del sujeto obligado, señala en su artículo 45, fracción VI, inciso a) que el Ayuntamiento contará con una Dirección de Recursos Humanos.

Entonces, toda vez que parte de lo cuestionado corresponde a las labores propias de la Unidad de Transparencia, su Titular es competente para atender lo correspondiente al número de solicitudes, recursos y denuncias interpuestas, mientras que el Director de Recursos Humanos cuenta con competencia respecto de los currículums y la forma de reclutamiento del personal de la Unidad de Transparencia.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, por lo que se concluye que el Coordinador de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia informó que en su administración no se han recibido solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mientras que han sido presentadas sesenta y un solicitudes de información pública, quince recursos de revisión y cuatro denuncias, estadísticas que encuentran correspondencia con parte de lo peticionado por el particular, por lo que no se advierte vulneración alguna a su derecho por cuanto a esa respuesta notificada.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Además, el Director de Recursos Humanos precisó que la Ley Orgánica del Municipio Libre faculta al Presidente municipal del Ayuntamiento a designar con libertad a los Titulares de área, ello en el entendido de que así se dio el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.

El recurrente interpuso el recurso de revisión argumentando que la respuesta notificada resulta incompleta al no versar sobre todos los puntos requeridos.

Así, al comparecer al recurso de revisión, el Director de Recursos Humanos reparó su error proporcionando los currículums de los trabajadores de la Unidad de Transparencia, además, abundó en que la contratación del personal se da en términos de las facultades establecidas en el artículo 35, fracción XI y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, normatividad que señala:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables;

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

...

En consecuencia, del cúmulo de información presentada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, se tiene que se dio cumplimiento a la información petitionada y que tiene el carácter de pública, pues no se debe perder de vista que no procedía entregar el dato correspondiente al lugar de origen de los trabajadores, pues éste corresponde a un dato personal que es protegido por los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y en los arábigos 2, fracciones I, II y III, 3 fracción X y 22 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que es información que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su Titular.

Por cuanto al motivo por el que el titular de la Unidad se ausenta de su lugar de trabajo, se advierte que la petición consiste en un pronunciamiento y no un documento, situación que no resulta procedente, más aún porque el recurrente realiza afirmaciones que resultan subjetivas y requiere una postura del sujeto obligado al respecto.

Fortalece lo expuesto el contenido del Criterio 03/2003 emitido por el entonces Comité de Acceso Restringido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al rubro y texto siguiente:

Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Por lo expuesto, los agravios manifestados devienen inoperantes, pues las respuestas otorgadas se emitieron en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley de la materia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



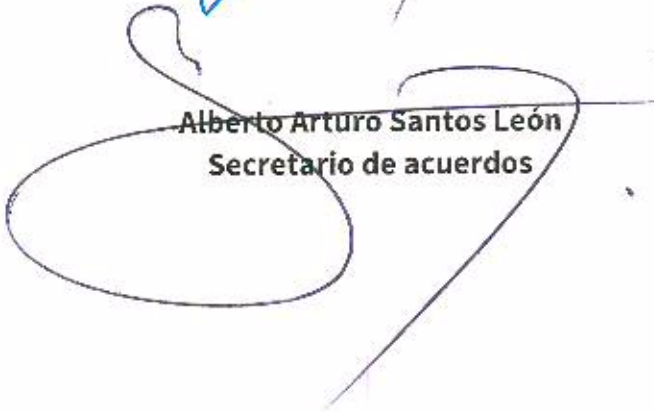
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga  
Comisionado



Alberto Arturo Santos León  
Secretario de acuerdos

